

agregando, si fuere necesario:

“haciendo la salvedad de las observaciones presentadas en el informe que precede”.

“6. El informe de la Junta de Auditores sobre los estados financieros indicará:

“a) El tipo y el alcance de su examen;

“b) Las cuestiones relativas a la perfección o la exactitud de las cuentas, y en particular, cuando proceda:

“i) Datos necesarios para la correcta interpretación de la cuenta;

“ii) Sumas que deberían haberse recibido pero que no se hayan abonado en cuenta;

“iii) Cualesquiera sumas respecto de las cuales exista una obligación jurídica o contingente y que no se hayan contabilizado o consignado en los estados financieros;

“iv) Gastos para los que no haya los debidos comprobantes;

“v) Si se llevan libros de contabilidad adecuados, cuando en la presentación de los estados financieros haya desviaciones substanciales de los principios de contabilidad generalmente aceptados que se apliquen sistemáticamente, ello se deberá poner de manifiesto;

“c) Otras cuestiones que deban ponerse en conocimiento de la Asamblea General, tales como:

“i) Casos de fraude o de presunción de fraude;

“ii) Despilfarro o desembolsos indebidos de dinero u otros bienes de la Organización (aun cuando los asientos de las correspondientes operaciones estén en regla);

“iii) Gastos que puedan obligar a la Organización a efectuar nuevos desembolsos de consideración;

“iv) Cualquier defecto que se observe en el sistema general o en las disposiciones particulares que rijan el control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo;

“v) Gastos que no sean conformes a la intención de la Asamblea General, salvo las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas;

“vi) Gastos en exceso de los créditos consignados, con excepción de las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas;

“vii) Gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan;

“d) La exactitud o inexactitud de las anotaciones relativas a suministros de materiales y equipos que ponga de manifiesto la comprobación de los inventarios y el cotejo de éstos con las anotaciones de los libros;

“e) Si se considera apropiado, operaciones cuyas cuentas se hayan presentado en un ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos, u operaciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que la Asamblea General tenga conocimiento cuanto antes.

“7. La Junta de Auditores podrá formular a la Asamblea General o al Secretario General las observaciones sobre los resultados de la comprobación de cuentas y las observaciones sobre el informe financiero del Secretario General que estime pertinentes.

“8. Si se le ponen restricciones en el alcance de la comprobación de cuentas o si no puede obtener comprobantes suficientes, la Junta de Auditores lo hará constar en su informe, exponiendo claramente las razones de sus observaciones y el efecto sobre la situación financiera y las operaciones financieras consignadas.

“9. El informe de la Junta de Auditores no contendrá en ningún caso críticas sin haber dado previamente al Secretario General una oportunidad adecuada para explicar la cuestión que motiva las observaciones.”

2886 (XXVI). Programa de publicaciones periódicas de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. Toma nota del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el programa de publicaciones periódicas de las Naciones Unidas²⁶, y de las observaciones preliminares al respecto formuladas por el Secretario General²⁷ y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁸;

2. Pide a los órganos intergubernamentales interesados que examinen las recomendaciones concretas que figuran en el informe de la Dependencia Común de Inspección y que transmitan sus observaciones a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social cuando proceda, con tiempo suficiente para que la Asamblea las examine en su vigésimo séptimo período de sesiones;

3. Pide además al Secretario General y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que presenten sus observaciones y recomendaciones a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2030a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1971.

2887 (XXVI). Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1971²⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁰,

I

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Decide modificar los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, con efecto a partir del 1° de enero de 1972, en la forma expuesta en el anexo V del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

II

APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, EN SU FORMA ENMIENDADA, A LOS AFILIADOS Y EX AFILIADOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Decide que:

a) Las prestaciones pagaderas a aquellos afiliados, o a favor de los mismos cuyo período de afiliación termine después del 31 de diciembre de 1971 se calcularán de conformidad con los Estatutos, según han sido enmendados por la sección I *supra*;

²⁶ Véase A/8362.

²⁷ Véase A/8540.

²⁸ A/8624.

²⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/8409 y Corr.1).*

³⁰ A/8598.